

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 21 de Mayo de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de diferentes entidades, referentes a fechas de aplicación del Real decreto-ley de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y demás bebidas alcohólicas, aclaración de varios de sus artículos y prórrogas de su aplicación en diferentes preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, sobre la base de la esencial tendencia de aquella disposición y sus más inmediatos efectos, en armonía con la debida equidad y justicia, lo siguiente:

1.º Que el régimen especial dispuesto por el apartado H) del artículo 4.º para las demarcaciones de la Alpujarra y serranía de Ronda entre en vigor en todas sus partes desde el día de mañana, en que regirá el mencionado Real decreto-ley.

2.º Que la prohibición de fabricar simultáneamente en una misma fábrica alcoholes de orígenes distintos, se ha de entender en el sentido estricto de la simultaneidad de la fabricación, ó sea que la prohibición se refiere a poder fabricar alcoholes diferentes al mismo tiempo, pero no sucesivamente, ó sea en tiempos distintos, siempre que se avise con la debida anticipación a la Inspección de la Renta y ésta adopte las oportunas medidas para el cumplimiento del precepto.

3.º Que los alcoholes salidos de fábrica, depósito ó almacén, dentro de las condiciones, de todo orden, de la legislación anterior y se encuentren ya en bodegas ó fábricas para encabezamiento, crianza ó fabricación de cualquier clase de bebiéas alcohólicas, pueden emplearse en los usos autorizados por aquella legislación, siempre que tengan la potabilidad necesaria y mediante las correspondientes justificaciones ante la Administración é Inspección de la Renta, que vigilará este servicio con el mayor caída-

do. La anterior autorización no se referirá a los que se encuentren fuera de los citados casos, pudiendo los productos a que se refiere la concesión mencionada, incluso el vermut, circular, expendirse, consumirse ó exportarse con arreglo a las normas de la anterior legislación, y

4.º Que se consideren desestimadas todas las peticiones respecto al uso de boca y demás circunstancias no comprendidas en los casos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda, Fomento y Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS****CIRCULAR**

Para cumplimiento del servicio de estadística dispuesto por los artículos 162 y 163 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se hallan obligados los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias a remitir al provincial en la primera decena de cada mes un estado referente al estado sanitario, durante todo el mes anterior, de los animales comprendidos en el término ó términos municipales a donde aquellos presten sus servicios, y otro estado comprensivo del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término ó términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron la muerte, sean comunes ó contagiosas, y el nombre del propietario.

El resumen de ambos estados que ha de practicar el Inspector provincial sufre retraso y en muchos casos resulta incompleto por falta de datos parciales. En esta falta han incurrido, no obstante reiterados recordatorios, los Inspectores municipales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

El artículo 41 (reformado) del citado Reglamento, determina que el Inspector municipal remitirá, dentro también de los diez primeros días de cada mes, al Inspector provincial estado-resumen de las vacunaciones practicadas durante el mes anterior en el término ó términos de su jurisdicción, con expresión del número y espe-

cies de cabezas tratadas, enfermedades contra las que se vacunó y producto empleado.

Y a fin de que estos servicios se cumplan con la debida regularidad, he acordado que por los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia se notifique a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria el deber en que se encuentran de remitir los datos necesarios a tal fin, previniendo a la vez a los comprendidos en la siguiente relación que inmediatamente y con separación de este último estado que se menciona remitan los dos primeros, pues en otro caso les será impuesta la multa de veinticinco pesetas, con la que quedan conminados.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a este Gobierno de haberse hecho la notificación que se dispone.

Zamora 26 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Ayuntamientos que se citan.

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Benavente | Venialbo |
| Santibañez de Vidriales | Pinilla de Toro |
| Pobladora del Valle | Sanzoles |
| S. Cristóbal Entreviñas | Manganeses Lampreana |
| Fermoselle | San Martín Valderaduey |
| Fuentesauco | San Miguel del Valle |
| Bóveda de Toro | Tapióles |
| Villamor los Escuderos | Villalpando |
| Cubo del Vino | Villanueva del Campo |
| Puebla de Sanabria | Cotanes del Monte |
| Belver de los Mnntes | Revellinos |
| Bustillo del Oro | Cerecinos del Carrizal |
| Malva | Coreses |
| Morales de Toro | Montamarta |

TRIBUNAL SUPREMO**SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Pleito número 8.009.—D.ª Ana María Gómez Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Marzo de 1926.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Mayo de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar. R—1842

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zamora

Lista de los Médicos de la provincia que han adquirido patente para el ejercicio de 1925-26, formada en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

| Nombres y apellidos | Pueblos | Patentes expedidas | |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------|--------|
| | | Núm. de orden. | Clase. |
| D. Francisco Vasallo | Manzanal del Barco | 1 | 3 |
| » Manuel Bobillo | Carbajales | 2 | 3 |
| » Manuel Lama | Rabazales | 3 | 3 |
| » Manuel Gago | Trabazos | 4 | 3 |
| » Hipólito Castellanos | Carbajales | 5 | 3 |
| » Vicente Ruiz Largo | Tábara | 1 | 3 |
| » Eulogio Casaseca | Perilla | 2 | 3 |
| » Elías Llamas | Ferreras de arriba | 3 | 3 |
| » Julio Nieto Veloso | Tábara | 4 | 3 |
| » Modesto Lain | Faramontanos | 5 | 3 |
| » José Lain Figueroa | Moreruela de Tábara | 1 | 3 |
| » Francisco Calvo Casado | Alcañices | 1 | 3 |
| » Isais Chillón | Idem | 2 | 3 |
| » Ignacio España Losada | Idem | 3 | 3 |
| » Cayetano Leal | Idem | 4 | 3 |
| » Alonso Vega Porras | Villalcampo | 5 | 3 |
| » Germán Guillermo | Samir | 1 | 3 |
| » Modesto Almendral | Gáname | 2 | 3 |
| » José Cabezas | Muga | 3 | 3 |
| » David Alfonso Garrote | Torregamones | 4 | 3 |
| » Antonio Ramos | Luelmo | 5 | 3 |
| » Gerardo Pardal | Idem | 1 | 3 |
| » Alfonso Crespo | Fresno de Sayago | 2 | 3 |
| » Angel Hernández | Alfaráz | 3 | 3 |
| » Victor Polo Cabezas | Cabañas | 4 | 3 |
| » Enrique García Lucas | Torrebrades | 5 | 3 |
| » Amador Almendral | Bermillo | 1 | 3 |
| » Juan José Villoria | Moraleja de Sayago | 2 | 3 |
| » Jenaro Fernández | Almeida | 3 | 3 |
| » Miguel Vicente Figueruelo | Idem | 4 | 3 |
| » Gregorio Salgado | Pereruela | 5 | 3 |
| » José Rodrigo Galán | Peñausende | 1 | 3 |
| » Domingo Mangas | Idem | 2 | 3 |
| » Martín Antón | Roelos | 3 | 3 |
| » Narciso Ramos | Fariza | 4 | 3 |
| » Edelio Gago y Gago | Villar del Buey | 5 | 3 |
| » Isidoro Ruiz | Castrillo | 1 | 3 |
| » Albino Martínez | Vallesa | 2 | 3 |
| » Frimo Hernández | Guarrate | 3 | 3 |
| » José Martín Velasco | El Maderal | 4 | 3 |
| » Eugenio Alvarez | San Miguel de la Ribera | 5 | 3 |
| » Emeterio Arés | Fuentelapeña | 1 | 3 |
| » Tomás Pierna | Idem | 2 | 3 |
| » Enrique Martín | Fuentespreadas | 3 | 3 |
| » Ildefonso Temprano | El Piñero | 4 | 3 |
| » Luis Beltrán | Cubo del Vino | 5 | 3 |
| » Arturo García | Fuentesauco | 1 | 3 |
| » José García Rico | Idem | 2 | 3 |
| » Luis Hortal Aparicio | Cañizal | 3 | 3 |
| » Eloy Rubio Mateos | Villabuena | 4 | 3 |
| » Leopoldo García | Bóveda | 5 | 3 |
| » Marcial García | Villamor de los Escuderos | 1 | 3 |
| » Clemente Queipo | Santa Clara | 2 | 3 |
| » Enrique Giménez | Argujillo | 3 | 3 |
| » Sandalio Muñoz, Díez | Villaescusa | 4 | 3 |
| » Emiliano Andrés Vázquez | El Pego | 5 | 3 |
| » Vicente Pintado Milán | Pinilla | 1 | 3 |
| » Angel Vega Masero | Idem | 2 | 3 |
| » José Crespo Crespo | Vezdemarbán | 3 | 2 |
| » Raimundo Gallego | Asparriegos | 4 | 3 |
| » Isauro Pinilla Pérez | Castro nuevo | 5 | 3 |
| » Alberto Salgado Salgado | Fresno de la Ribera | 1 | 3 |
| » Gonzalo Polo Iglesias | Fuentesecas | 2 | 3 |
| » Esteban Martín Díez | Pozoantiguo | 3 | 3 |
| » Eustaquio Cereceda | Gallegos del Pan | 4 | 3 |
| » Luciano Hernández | Villalube | 5 | 3 |
| » Pedro Ferrero | Sanzoles | 1 | 3 |
| » Luis Casaseca Arias | Venialbo | 2 | 3 |
| » Toribio Reguero Elías | Villavendimio | 3 | 3 |
| » Tomás Castradera | Villalonso | 4 | 3 |
| » Patricio Enríquez | Villardondiego | 5 | 3 |
| » Miguel Cuñado Martín | Quintanilla del Monte | 1 | 3 |
| » Daniel Fuentes | Villaféfila | 2 | 3 |
| » Emilio de la Granja | Idem | 3 | 3 |
| » Tomás Toranzo | Villalpando | 4 | 3 |
| » Victorio Gallego Santiago | Idem | 5 | 3 |
| » Elías Olea del Corral | Villárdiga | 1 | 3 |
| » Segundo Arranz | Cerecinos de Campos | 2 | 3 |
| » Domingo Angel Crespo | Villamayor de Campos | 3 | 3 |
| D. Julio Quesada | | | |
| » José Toranzo | | | |
| » Honorato Gutiérrez | | | |
| » Demetrio Hernández | | | |
| » José Vilda Represa | | | |
| » Mateo de la Cuesta | | | |
| » José Rodríguez | | | |
| » Macario Allende | | | |
| » Lauro Guerra | | | |
| » Tomás Riol Ibarra | | | |
| » Cayo Escarda | | | |
| » Anastasio Pérez | | | |
| » Bernardo Aragón | | | |
| » Laurentino Monreal | | | |
| » Eduardo Pérez | | | |
| » Jerónimo Ramos | | | |
| » Isidro Luis Losada | | | |
| » Laurentino Romero | | | |
| » Miguel Salvador | | | |
| » Tomás Aguado | | | |
| » Ricardo Astudillo | | | |
| » Lorenzo Fernández | | | |
| » Germán Lorenzo | | | |
| » Leoncio Turiño | | | |
| » Antolín Ratón | | | |
| » Alejandro Asensio | | | |
| » Felipe Corrales | | | |
| » Félix Polo | | | |
| » Pedro Gutiérrez | | | |
| » José Vaquero | | | |
| » Victoriano Casaseca | | | |
| » Segundo Calvo | | | |
| » Norberto Pérez | | | |
| » José Funcia | | | |
| » Andrés Carmona | | | |
| » Valentin Aguado | | | |
| » Ricardo Baz | | | |
| » Felipe Silva | | | |
| » Francisco Alonso | | | |
| » Urbano Silva | | | |
| » Natalio Carlos Herrero | | | |
| » Francisco Martín | | | |
| » Eladio Izquierdo Prieto | | | |
| » Juan José Calvo | | | |
| » Donato Varela | | | |
| » Tomás Samaniego | | | |
| » Manuel Calvo | | | |
| » Alberto Alba | | | |
| » Marcial Bedate | | | |
| » Eutiquio Gómez | | | |
| » Tomás Benavides | | | |
| » Ernesto Bedate | | | |
| » Isidoro Matías | | | |
| » Aniano Gelicía | | | |
| » Porfirio Vaquero | | | |
| » César Lobato | | | |
| » Cándido Filomeno Guerra | | | |
| » Custodio González | | | |
| » Román Ramos | | | |
| » Hipólito Sánchez | | | |
| » Dionisio González | | | |
| » Sixto J. Brioso | | | |
| » Pedro Almendral | | | |
| » Dacio Crespo | | | |
| » Fidel Aldea | | | |
| » Ventura de Anca | | | |
| » Abelardo Prieto | | | |
| » Perfecto Chapado | | | |
| » Valentin Matilla | | | |
| » Bibiano Lebrero | | | |
| » Luis Díaz | | | |
| » Felipe Anciones | | | |
| » José García Fraga | | | |
| » Francisco Pascual | | | |
| » Geminiano Carrascal | | | |
| » Julio Rivera | | | |
| » Angel Domínguez | | | |
| » Tiburcio Jiménez | | | |
| » Antonio Rivera | | | |
| » Bernardo Carrascal | | | |
| » Alfonso Marín | | | |
| » Gerardo Clavero | | | |
| » Patricio Casaseca | | | |
| » Alfonso García | | | |
| » Francisco González | | | |
| » Alfredo Alonso | | | |
| » Manuel Carrascal | | | |
| » Francisco Acedo | | | |
| » Juan Bermúdez | | | |
| » Eugenio Díez | | | |
| » Francisco Hernández | | | |
| » Pedro García | | | |
| » Lucas Rodríguez | | | |
| » Jesús Valen | | | |
| Villamayor de Campos | | 4 | 3 |
| Cañizo | | 5 | 3 |
| Cotanes | | 1 | 3 |
| Villalobos | | 2 | 3 |
| Vega de Villalobos | | 3 | 3 |
| Tapioles | | 4 | 3 |
| Revellinos | | 5 | 3 |
| Castroverde | | 1 | 3 |
| Idem | | 2 | 3 |
| Villanueva del Campo | | 3 | 3 |
| Idem | | 4 | 3 |
| Idem | | 5 | 3 |
| San Miguel del Valle | | 6 | 3 |
| Valdescorriel | | 7 | 3 |
| Villarrin | | 8 | 3 |
| Villalba | | 9 | 3 |
| Riego | | 10 | 3 |
| Granja | | 11 | 3 |
| Manganeses la Lampreana | | 12 | 3 |
| Idem | | 13 | 3 |
| Idem | | 14 | 3 |
| Villalpando | | 15 | 3 |
| Cubillos | | 1 | 3 |
| Monfarracinos | | 2 | 3 |
| Piedrahita | | 3 | 3 |
| Moreruela los Infanzones | | 4 | 3 |
| Arquillinos | | 5 | 3 |
| Pajares | | 1 | 3 |
| Idem | | 2 | 3 |
| Cubillos | | 3 | 3 |
| La Hiniesta | | 4 | 3 |
| Arcenillas | | 5 | 3 |
| Cerecinos del Carrizal | | 1 | 3 |
| Moraleja del Vino | | 2 | 3 |
| Idem | | 3 | 3 |
| San Cebrían de Castro | | 4 | 3 |
| Casaseca de las Chanas | | 5 | 3 |
| Villalarbo | | 1 | 3 |
| Idem | | 2 | 3 |
| Madridanos | | 3 | 3 |
| Montamarta | | 4 | 3 |
| Almaráz de Duero | | 5 | 3 |
| Villaseco | | 1 | 3 |
| Muelas del Pan | | 2 | 3 |
| Toro | | 1 | 4 |
| Idem | | 2 | 4 |
| Idem | | 3 | 4 |
| Idem | | 4 | 4 |
| Idem | | 5 | 4 |
| Morates de Toro | | 6 | 3 |
| Idem | | 7 | 3 |
| Toro | | 8 | 4 |
| Malva | | 9 | 3 |
| Abezames | | 10 | 3 |
| Bustillo del Oro | | 11 | 3 |
| Idem | | 12 | 3 |
| Peleagonzalo | | 13 | 3 |
| Belver de los Montes | | 14 | 3 |
| Toro | | 15 | 4 |
| Valdefinjas | | 16 | 3 |
| Tagarabuena | | 17 | 3 |
| Vezdemarbán | | 18 | 2 |
| Zamora | | 1 | 4 |
| Idem | | 2 | 1 |
| Idem | | 3 | 4 |
| Idem | | 4 | 4 |
| Idem | | 5 | 4 |
| Idem | | 6 | 4 |
| Idem | | 7 | 1 |
| Idem | | 8 | 4 |
| Idem | | 9 | 4 |
| Idem | | 10 | 4 |
| Idem | | 11 | 4 |
| Idem | | 12 | 4 |
| Idem | | 13 | 4 |
| Idem | | 14 | 4 |
| Idem | | 15 | 4 |
| Idem | | 16 | 4 |
| Idem | | 17 | 4 |
| Idem | | 18 | 4 |
| Idem | | 19 | 4 |
| Idem | | 20 | 4 |
| Hermisende | | 1 | 3 |
| Zamora | | 2 | 4 |
| Idem | | 3 | 4 |
| Idem | | 4 | 4 |
| Idem | | 5 | 4 |
| Idem | | 1 | 3 |
| Idem | | 2 | 4 |
| Idem | | 3 | 3 |
| Idem | | 4 | 4 |
| Villaveza | | 1 | 3 |
| Bretó | | 2 | 3 |
| Arcos | | 3 | 3 |

| | | | | | | | |
|--------------------------|----------------------------|---|---|--------------------------|--------------------------|----|---|
| D. Antonio Ramos | Coomonte | 4 | 3 | D. José Cabero | Jambrina | 8 | 3 |
| » Santiago de la Riva | Manganeses de la Polvorosa | 5 | 3 | » Hermenegildo Hernández | Morales del Vino | 9 | 3 |
| » Eusebio Temprano | Fuentes de Ropel | 1 | 3 | » Miguel Cospedal | San Marcial | 10 | 3 |
| » Emiliano Fernández | Morales de Rey | 2 | 3 | » Luis Villar Prieto | Tardobispo | 11 | 3 |
| » Heliodoro de Paz | Sta. Colomba las Carabias | 3 | 3 | » Ildefonso Gutiérrez | Corrales | 12 | 3 |
| » Manuel Fábregá | Lubián | 4 | 3 | » Frutos Santiago | Idem | 13 | 3 |
| » Luis Martín | Arrabalde | 5 | 3 | » Nemesio Rodríguez | Idem | 14 | 3 |
| » José Malvarez | Villabrázaro | 1 | 3 | » Miguel Ledesma | El Perdigón | 15 | 3 |
| » José Blanco | San Cristobal | 2 | 3 | » Conrado Muelas | Morales del Vino | 16 | 3 |
| » Gregorio Burón | Benavente | 3 | 2 | » Luis Pérez Bajo | Villanueva de Campeán | 17 | 3 |
| » Elías Blanco | Pobladura del Valle | 4 | 3 | » José Hernández | Casaseca de Campeán | 18 | 3 |
| » Arturo Nieto | Micereces | 1 | 3 | » Francisco Romero | Cional | 1 | 3 |
| » Ternistodes Gómez | Santovenia | 2 | 3 | » Eusebio Lorenzo | Mombuey | 2 | 3 |
| » Teófilo González | Santa Cristina | 3 | 3 | » Angel Vara | Espadañado | 1 | 3 |
| » José Tapioles | Benavente | 4 | 2 | » Dionisio López | Santibañez | 2 | 3 |
| » Manuel Guerra | Idem | 5 | 2 | » Abelardo de Paz | Fuente Encalada | 3 | 3 |
| » Maximiliano de la Vega | Idem | 1 | 2 | » Ernesto de Paz | Muelas de los Caballeros | 4 | 3 |
| » Vicente Silva | Idem | 2 | 2 | » Teodoro Romero | Santibañez | 5 | 3 |
| » Ramiro Cardeñosa | Idem | 3 | 2 | » Tomás Rodríguez | Trefacio | 1 | 3 |
| » Felipe Bobillo | Idem | 4 | 2 | » Enrique Cancelo | Robleda | 2 | 3 |
| » Sixto Huerga | Idem | 5 | 2 | » Francisco Cancelo | Puebla | 3 | 3 |
| » José María Abellero | Colinas | 1 | 3 | » Jerónimo San Román | Idem | 4 | 3 |
| » José Huerga | Matilla de Arzón | 2 | 3 | » Cayetano González | Idem | 5 | 3 |
| » Emilio Panizo | Camarzana | 3 | 3 | » Lucio Zabala Hermoso | Vezdemarbán | 19 | 2 |
| » Antonio Conde | Benavente | 4 | 2 | » José María López Vara | Castrogonzalo | 5 | 3 |
| » Gregorio Alonso | Puebla | 1 | 3 | » Mariano Santos | Zamora | 5 | 4 |
| » Eloy Enrique Contra | Torres | 1 | 3 | » Eufrasio Hernández | Valcabado | 6 | 3 |
| » Fermin Bragado | Benegiles | 2 | 3 | » Angel Domínguez Guerra | Zamora | 5 | 4 |
| » Teodoro Bragado | Molacillos | 3 | 3 | » Francisco del Pozo | Cañizal | 3 | 3 |
| » Bienvenido Alonso | Algodre | 4 | 3 | » Félix García | Castrillo | 4 | 3 |
| » Higinio Baz | Coreces | 5 | 3 | | | | |
| » Luis Alvarez | Idem | 6 | 3 | | | | |
| » José Casaseca | Gema | 7 | 3 | | | | |

Zamora 21 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano P. Canales. R—1819

Inspección Regional del Trabajo

CIRCULAR

Los frecuentes accidentes desgraciados que de algún tiempo á esta parte vienen sucediéndose, especialmente en las obras en construcción, obligan á esta Inspección Regional á llamar la atención de los patronos, Directores y contratistas de aquellas, recordándoles los artículos 5.º, 7.º, 13, 14, 18, 19, y 20 de la ley de Accidentes y 11, 14, 58, 70 y 79 de su Reglamento, cuyo cumplimiento garantiza en lo posible la seguridad del trabajo obrero.

Además, no deben olvidarse los patronos, que la indemnización, á veces demasiado discutida, que se entrega á las víctimas del trabajo ó á sus herederos, no les exime de la acción criminal si á ello hubiere lugar, no bastando la existencia de una dirección técnica responsable, á la que corresponde la instalación de los andamios y cuando se refiere al buen estado en que deben encontrarse todos los elementos utilizados en el trabajo.

Pero es también deber ineludible en el obrero denunciar, bien sea de palabra ó por escrito, á la Inspección del Trabajo, la falta de protecciones y los peligros que observa en sus trabajos, antes de que se produzcan las desgracias y no con posterioridad como generalmente sucede.

La Coruña 25 de Mayo de 1925.—El Inspector Regional del Trabajo, Antonio M.ª de Irímo.

Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Don Augusto Remón y Rivas, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Hago sober: Que por D.ª Sofía Tomasa Martínez Blanco, ha presentado en esta Sección un expediente solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, la autorización legal para el funcionamiento de un Colegio particular establecido en el arrabal de San Lázaro de esta capital, calle de la carretera de la Hiniesta, número 43, á cuyo fin, entre otros documentos ha acompañado los que á continuación se extractarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 á Instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que ante la Alcaldía puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento de expresado centro docente, que habrán de ser por motivos de morali-

dad y buenas costumbres ó por causas higiénicas, según el ya citado artículo determina.

Zamora 18 de Mayo de 1926.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—1735

Documentos que se citan.

Instancia.—Dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza solicitado la autorización.

Partida de nacimiento.—Haciendo constar que la interesada D.ª Sofía Tomasa Martínez Blanco, nació en Muelas del Pan el día 18 de Septiembre de 1888.

Copia del título profesional de Maestra de Primera enseñanza elemental, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 18 de Julio de 1911.

Certificación de buena conducta.—Se acompaña una de la Alcaldía de Zamora, haciendo constar que la Sra. Martínez esta inscrita en el padrón de vecinos y que observa buena conducta.

Reglamento porque ha de regirse.—Acompaña un ejemplar del que ha de servir para que se rija el Colegio.

Cuadro de enseñanzas.—En el que se acompaña se hace constar que las enseñanzas son las comprendidas en el plan general oficial.

También se acompaña catálogo del material de la Escuela y enseres de enseñanza y un plano del edificio.

CONVOCATORIA

Hallándose vacante el cargo de Habilitado propietario de los Maestros de Primera enseñanza del partido judicial de Puebla de Sanabria, por renuncia de D. Julián Nuñez Alonso que lo desempeñaba, se designa el día 29 de Junio próximo para la elección de la citada vacante y Habilitado sustituto del mismo, acto que se celebrará á las once de su mañana en la Casa Consistorial de dicha villa, con estricta sujeción á los artículos 1.º al 9.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y Real orden adicional de 27 de Septiembre de 1907; pudiendo tomar parte en la elección, todos cuantos perciban haberes por las nóminas del citado partido.

Zamora 26 de Mayo de 1926.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—1840

Servicio Agronómico Catastral de Zamora

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los terminos mu-

nicipales de Villaralbo, Moraleja del Vino y Madridanos que los padrones de la contribución de la riqueza rústica de los citados términos se expondrán al público por las Juntas periciales de dichos pueblos durante el plazo de coho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante las referidas Juntas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 26 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—1839

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza á Albino González, natupal de Paradela (Portugal), para que comparezca en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 4 de Junio próximo y hora de las once, con el fin de asistir á la Junta Administrativa que ha de resolver el expediente que se le sigue con motivo de la aprehesión de varios metros de pana y lienzo, manifestándole al propio tiempo el derecho que tiene de presentar las pruebas y hacer las alegaciones que á su derecho convengan, así como el de nombrar industrial matriculado de esta capital que lo represente en el acto de la Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 26 de Mayo de 1926.—El Secretario de la Junta, C. Pardal.—V.º B.º—Mendoza.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

UTILIDADES.—Circular.

Disponiéndose de una manera terminante en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, el plazo de la presentación de documentos necesarios para la liquidación de la contribución para el ejercicio de 1925, se recuerda á los socios, gerentes ó administradores y presidentes de las sociedades ó asociaciones sujetas á contribuir por las tarifas 2.ª y 3.ª de la mencionada contribución, que el día 31 del mes actual expira el plazo máximo concedido por dicho artículo, en evitación de las responsabilidades del artículo 26.

Zamora 26 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1835

CIRCULAR

Timbre del Estado.

En virtud de Real orden fecha 26 del actual, la nueva Ley del Timbre del Estado publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del corriente mes, no entra en vigor hasta el día 1.º del mes de Julio próximo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Zamora 27 de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—1860

Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora

CIRCULAR

La Excm. Inspección general de Pósitos y Colonización en Circular de 21 del actual me dice lo siguiente:

«En la norma 2.ª de la circular de esta Inspección general fecha 7 del corriente (*Gaceta* del 9) sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola á los Pósitos, se deslizó un error, pues en vez de decir, «La diferencia entre el interés de 4'75 por 100 que percibe el Estado», debió decirse: «La diferencia entre el interés de 4'25 por 100 que percibe el Estado» como claramente se infiere del texto de la norma 1.ª de la misma circular que queda rectificadas en la forma expuesta.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos del debido cumplimiento.

Salamanca 22 de Mayo de 1926.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.
R—1820

Ayuntamientos

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Modesto Bragado Gómez, Alcalde Constitucional de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que para atender al pago del alumbrado público y gastos imprevistos de lo que falta del ejercicio corriente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente y habilitación de crédito:

Del capítulo 7.º, artículo 10, 300 pesetas.

Del sobrante en Caja en el año anterior, se habilitan 400 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 300 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 10, 400 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

San Miguel de la Ribera 18 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Modesto Bragado. R—1801

CARBAJALES DE ALBA

El Ayuntamiento pleno que me honro presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, acordó aprobar la transferencia de crédito del presupuesto correspondiente al año económico de 1925-26, acordada por la Comisión permanente del mismo en virtud de las atribuciones que les concede el Estatuto municipal, ascendente á la suma de 75 pesetas.

Del capítulo 4.º artículo 8.º por ser innecesarias para atender el déficit que resulta en el capítulo 18, artículo único, de gastos no presupuestados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclama-

ciones que crean convenientes durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Carbajales de Alba 16 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—1763

ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incursos en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo de 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia, procédase por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y por último, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto, y que pasado éste sin verificarlo incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación. Zamora 21 de Mayo de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Nombres de los deudores.

| | Pesetas. |
|-----------------------|----------|
| Antonio Cañibano | 2 |
| Emiliana González | 1 |
| Avelino López | 2 |
| Arturo Alonso | 2 |
| Concepción Cogiola | 1 |
| Emilio Arenales | 50 |
| Pedro Bragado | 50 |
| María Díaz | 10 |
| Teresa González | 10 |
| Manuela Alvarez | 10 |
| Tránsito Gómez | 10 |
| Juan García | 10 |
| Margarita Moreno | 2 |
| Encarnación Ramos | 10 |
| Arturo Pérez Parriego | 10 |
| Lorenzo Arévalo | 10 |
| Agapita Escudero | 10 |
| Agapita Escudero | 2 |
| Modesta Vara Delgado | 2 |

Suman..... 204

Dado en Zamora á 21 de Mayo de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—1785

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Ovidio Campano Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un suplemento de crédito de 585 pesetas, con imputación al capítulo 6.º artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender á los gastos de formación del Registro fiscal de edificios y solares.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manganeses de la Lampreana 20 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Ovidio Campano. R—1800

VEZDEMARBAN

Don Santiago Temprano Bermejo, Alcalde Constitucional de Vezdemarbán.

Hago saber: Que para atender al pago de reparaciones de edificios públicos y construcción de un depósito de aguas potables, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, 1.561'20 pesetas.

Total 1,561'20 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 7.º, 441'20 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 8.º, 1.120 pesetas.

Total, 1,561'20 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Vezdemarbán 19 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Santiago Temprano. R—1799

FONFRÍA

Don Lorenzo Gelado Rodríguez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Fonfría.

Hago saber: Que para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo Esteban Vaquero Martín, alistado en el año 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Manuel, Agustín y Francisco Vaquero Martín, hermanos del mozo Esteban, mayores todos de veinticinco años, hijos de Francisco y Catalina, su estado al ausentarse era solteros, jornaleros y al ausentarse de esta localidad su última residencia conocida, hace más de catorce años se dirigieron á la República Argentina, sin haber vuelto á tener noticias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica y se ruega á cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los diez últimos años de referidos Manuel, Agustín y Francisco Vaquero Martín, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Fonfría 17 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Gelado. R—1748

Don Lorenzo Gelado Rodríguez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Fonfría.

Hago saber: Que para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo Modesto Alonso Fernández, alistado en el año de 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Tomás y Manuel Alonso Fernández, hermanos del mozo Modesto, mayores los dos de veinticinco años, hijos de Martín y María, su estado al ausentarse eran solteros, jornaleros y al ausentarse de esta localidad, su última residencia, hace más de catorce años se dirigieron á la República Argentina, sin haber vuelto á tener noticias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los diez últimos años de referidos Tomás y Manuel Alonso Fernández, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Fonfría 17 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Gelado. R—1747

BELVER DE LOS MONTES

Don Gerardo Vecilla García, Secretario del Ayuntamiento de Belver de los Montes, del que es Alcalde de Juan Bragado Ramos.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento al folio cuarenta y siete vuelto hay una, entre cuyos acuerdos figuran los siguientes:

1.º Ratificar los acuerdos adoptados por esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1924, aprobar el presupuesto de las obras y aumentar esta cantidad hasta 65.000 pesetas para atender á las ampliaciones que pudieran surgir y para el menaje escolar necesario á las Escuelas de este pueblo, fijándose, al hacer la liquidación definitiva de las obras, las cantidades que anualmente han de amortizarse, las que serán ingresadas dentro de cada ejercicio económico á partir del próximo presupuesto de 1926 á 1927, descontándose el cuadro de amortización las cantidades no invertidas, siendo solo obligación del Ayuntamiento abonar aquella cantidad á que ascienda la liquidación definitiva de las obras y el menaje escolar con los intereses del 5 por 100 de las cantidades pagadas por el Instituto y la Caja de Previsión social de Salamanca, Avila y Zamora.

2.º Ofrecer como garantía de las responsabilidades que alcancen á la Corporación municipal en el cumplimiento de dicho contrato de préstamo estipulado por la misma con el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Salamanca, Avila y Zamora, las inscripciones de láminas siguientes: Una señalada con el número 2.600 fechada en Madrid el 1.º de Diciembre de 1915 por la Dirección general de la Deuda Pública; capital 49.699'09 pesetas; renta anual al 4 por 100, 1.937'96 pesetas. Otra número 1.325, expedida por la misma Dirección en Madrid el 8 de Mayo de 1900 de capital 3.839'39 pesetas é interés anual al 4 por 100, 153'57 pesetas.

Los intereses vencidos de las dos inscripciones reseñadas desde el 1.º de Abril de 1915 la primera y desde el 1.º de Octubre de 1916 la segunda, ambos inclusive. Un certificado expedido con el número 58 de orden, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid el 1.º de Diciembre de 1915, por el que se reconoce á la Instrucción pública de Belver de los Montes la suma de 96.457'72 pesetas por intereses atrasados liquidados por el concepto de Instrucción pública. Todas las inscripciones y certificado reseñados son derivados de bienes de Propios de Instrucción pública de este Municipio, los cuales valores quedarán afectos de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento de contrato reconvenido, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, sobre la organización y administración municipal; que todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integran el Erario municipal hasta cancelar totalmente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Colaboradora de Salamanca, Avila y Zamora y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal contrario será originalmente nulo, mientras se solventen las obligaciones aseguradas, reconociendo además conforme á lo dispuesto en el artículo 214 del mismo Decreto-ley, que el Instituto Nacional y su Caja Colaboradora tienen en este caso el carácter de acreedores privilegiados de este Ayuntamiento hasta el completo reintegro del capital é interés de este préstamo. Es copia fiel del original y para que conste y sirva de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Belver de los Montes 3 de Mayo de 1926.—El Secretario, Gerardo Vecilla.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bragado. R—1542

ABEZAMES

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo proceder al deslinde del trozo de arroyo que pasa por mitad de la localidad, y en la parte comprendida entre las eras del Cristo y alfalfa

del Sr. Félix Manteca, por medio del presente se cita á los dueños de las fincas colindantes para que al tercero día después de ser publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las tres de la tarde, se personen en sus respectivas fincas, por si tienen que hacer alguna reclamación y asistan al deslinde con los documentos que acrediten su propiedad, cabida superficial, linderos y haber sido inscritas en el Registro de la propiedad.

El Ayuntamiento se asociará de una Comisión de hombres prácticos que hagan el señalamiento y examinen los títulos que presenten los interesados, pues una vez verificada dicha operación no hay lugar á reclamaciones y los detentadores contumaces que no respeten los mojones que se fijen, serán llevados al Juzgado respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

Abezames 17 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jerónimo de Castro Rodríguez. R—1802

PEÑAUSENDE

Don Angel Fuentes Borrego, Alcalde Constitucional de Peñausende, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Victoriano Santos Lozano y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo dicho Victoriano Santos Lozano, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre Daniel Santos Lozano y cuyos circunstancias son las siguientes: es hijo de Benito y de Emilia; nació en Mayalde, provincia de Zamora, el día 23 de Septiembre de 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y ocho años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace diecinueve años del pueblo de Mayalde, que fué su última residencia en España; era de estatura regular, color moreno, tiene en la cara como pecas; vestía de calzón y chaqueta de paño casero y su ausencia fué con dirección á Buenos Aires.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Daniel Santos Lozano, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Peñausende 14 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Angel Fuentes. R—1732

FONFRJA

Don Lorenzo Gelado Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonfria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de Febrero último, confirmada por otra de 21 de Marzo siguiente y con objeto de proceder á la reforma y arreglo del local Escuela de Fonfria, acordó proceder á la venta en pública subasta de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en término de este pueblo y sitio denominado cañada de los Campillos, de una extensión de 1.900 metros cuadrados: que linda al Este cortina de Manuel Serrano, Sur el camino, Oeste y Norte campo comunal, bajo el tipo de subasta de 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 de Junio próximo, á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento y por pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar antes el 10 por 100 de la tasación, siendo adjudicado al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fonfria 20 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Gelado. R—1815

SANTA CROYA DE TERA

Don Vicente Villar Vara, Alcalde Constitucional de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 de los corrientes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los prados comunales y vías pecuarias de carácter local existentes en

este término municipal, á los quince días hábiles después de que aparezca anunciado este acuerdo en el periódico oficial de la provincia; estas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con los bienes comunales y vías pecuarias, pueden concurrir; si les conviene, al acto de la operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando documentos legales que lo justifiquen en el plazo de ocho días, pues pasados que estos sean sin que los hubieran presentado, serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de fincas ú otras personas que después de verificado el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación, serán castigados con arreglo al Código penal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santa Croya de Tera 15 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Vicente Villar Vara. R—1726

VALDEMERILLA

Formadas y aprobadas por la Comisión respectiva, las ordenanzas de exacciones municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas y las de bebidas que se consuman dentro de esta localidad á fin de que cubran el déficit, del presupuesto de ingresos del Municipio, se hallan al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo serán desatendidas todas las que se presenten.

Valdemerilla 23 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Bernardo. R—1824

SAN VITERO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción de las cuotas por aprovechamientos comunales distribuidos á título oneroso y la de derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales para el próximo año económico de 1926-27, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los interesados legítimos ante la Comisión permanente cuantas reclamaciones crean justas, según previene el artículo 322 del Estatuto municipal.

San Vitero 21 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jacinto Esteban. R—1810

BADILLA

Don Ignacio Martín Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badilla.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Municipio, en sesión del día 15 del corriente mes de Mayo, acordó un suplemento de crédito por transferencia del remanente ó sobrante de la consignación del artículo 6 del capítulo 1.º del presupuesto de gastos «Contingente para gastos provinciales», importante 386 pesetas, al artículo 11 del mismo capítulo que se ha de crear por el concepto «Gastos de formación del Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo.

Cuyo expediente de transferencia de crédito, en cumplimiento á cuanto determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo período podrán presentar las reclamaciones convenientes.

Badilla 22 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Ignacio Martín. R—1813

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. José Pé-

rez Cardenal y Olivera á nombre y en representación de D. Gregorio Palacios Arroyo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de El Perdigón, contra D. Santiago de Mena Arroyo y D. Isidro Esteban Feo, también mayores de edad, casados y vecinos de Casaseca de Campeán, representados por el Procurador D. Agripino González Queipo, sobre reclamación de nueve mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á los ejecutados, señalándose para tal diligencia el día treinta de Junio próximo, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo los bienes que se sacan á subasta los siguientes:

1.^a Una casa en el casco de Casaseca de Campeán y su calle de la Tuda, que no tiene número ni consta su extensión superficial, que se compone de planta baja y sobrados y tiene varias habitaciones, que linda por la derecha entrando con casa de Enrique Prieto, vecino de Salamanca, izquierda casa del Pocico y espalda corral de Miguel Ayuso; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Viña á los Pozos, en el término de Casaseca de Campeán, de veinticinco áreas y veintiseis centiáreas de cabida; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Tierra á la Fuente, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas de cabida; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Era al camino de Corrales, de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Tierra al Cueto, de igual cabida que la anterior; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Tierra á la Calzada Vieja, de once áreas dieciocho centiáreas; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.^a Tierra á la Gavia de la Mata, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de cabida, que linda al Este con Calzada Vieja, Sur Gavia de la Mata, Oeste tierra de Juan Francisco Rodríguez y Norte tierra de Manuel Rodríguez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8.^a Viña á las Carbas, de igual cabida que la anterior, que linda Norte y Este con viñas de Manuel Rodríguez, Sur tierra del señor Rubiales y Oeste tierra de Aureliano de la Fuente, tasada en trescientas pesetas.

9.^a Tierra al Sendero del camino de la Fuente, de la misma cabida que la anterior, que linda al Este tierra de Bernardino Rodríguez, de El Perdigón, Sur Antonio Merchán, Oeste Eduardo Esteban y Norte Manuel Sánchez, de Villanueva; tasada en trescientas pesetas.

10. Tierra á San Pedro, de ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, que linda por el Este con viña de herederos de Víctor Pérez, Sur viña de José Pérez Jambrina, Oeste otra de Juan Martín y Norte con dicho camino; tasada en quinientas pesetas.

11. Otra á la Gavia del Raposo, de diecinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas de cabida, que linda al Este con tierra de Juan Francisco Rodríguez, Sur con Gavia del Raposo, Oeste tierra de Isidro Esteban y Norte camino El Cueto; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

12. Otra que heredó de su padre Vicente Esteban, de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas; tasada en veinticinco pesetas.

13. Tierra á las Moralejas, dieciseis áreas setenta y siete centiáreas, que linda al Este con Francisco Rodríguez, Sur con Elías Luengo, Oeste Angel Jambrina y Norte José Vicente; tasada en doscientas pesetas.

14. Otra á las Vegas, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Tierra á las Vegas, de cincuenta y una áreas con treinta y una centiáreas, que linda al Este con el Marqués de Castelar, Sur Francisco Feo, Oeste Antonio Romero y Norte Felipe Rebollo; tasada en seiscientos pesetas.

16. Otra á Portugaleta, de veinticinco áreas y quince centiáreas de cabida, que linda al Este con Angel de Mena, Sur Sebastián Merchán y Oeste y Norte con Antonio Romero; tasada en cien pesetas.

17. Tierra á las Minguinas, de treinta y

tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con el camino, Sur con Cándido de Mena y Oeste con Angel Jambrina; tasada en doscientas pesetas.

18. Viña á la Romana, de dieciseis áreas y treinta y siete centiáreas, que linda al Este y Norte con José Bueno, Sur Juan Martín y Oeste con Basilio Alonso, tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra á las Vaqueras, de la misma cabida que la anterior, ó sean dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este con Pedro de la Fuente, Sur José Pérez, Oeste Severiano Sánchez y Norte con Francisco Villamor; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

20. Otra al Raposo, de once áreas y dieciocho centiáreas de cabida, que linda al Este con Juliana Pérez, Sur con heredad de Antonio Mateos, Oeste con Paulino y Norte con Juan Jambrina; tasada en cien pesetas.

21. Otra al Chabarcón, de once áreas y diecisiete centiáreas, que linda al Este José Bueno, Sur Antonio Mateos, Oeste Severiano Sánchez y Norte el señor Nerpell; tasada en ciento cincuenta pesetas.

22. Otra al Mocho, de once áreas y dieciocho centiáreas de cabida, que linda al Este con sendero de la Piñosa, Sur Angel Rodríguez, Oeste con dicho camino y Norte con Ildefonso Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. Tierra al Lomo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda al Este con Pedro de la Fuente, Sur Félix Vaquero, Oeste con sendero y Norte con D. Andrés Esteban; tasada en seiscientos pesetas.

24. Tierra á San Pedro, de igual cabida que la anterior, que linda al Este con José Pérez, Sur Jacinto Bueno, Oeste y Norte con tierra de Requejo, tasada en trescientas pesetas.

25. Otra al Raposo, de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas de cabida, que linda al Este con Manuel de la Fuente, Sur Gavia del Raposo, Oeste con Aureliano de la Fuente y Norte con el camino El Cueto; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

26. Tierra á la Ermita, de igual cabida que la anterior, linda al Este Ildefonso Rodríguez, Sur María Vázquez y Oeste y Norte camino Cazorra; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

27. Viña á la Calzada Vieja, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda al Este con Angel de Mena, Sur camino de Peleas, Oeste Calzada Vieja y Norte José Pérez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

28. Tierra á Tardaguila, de una fanega y seis celemines de cabida, que linda al Este con Calzada Vieja, Sur y Oeste Leandro Vicente y Norte Francisco Arroyo; tasada en trescientas pesetas.

29. Diez celemines de tierra sin citar el sitio; tasados en doscientas pesetas.

30. Una casa en la calle de Villanueva; tasada en trescientas pesetas.

31. Una casa en la calle de Zamora, del pueblo de Casaseca de Campeán; tasada en mil ochocientos pesetas.

32. Una viña al sitio de los Escambrones ó Pontones, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que contiene setecientos cepas, que linda al Este viña de Severiano Sánchez, Sur camino de los Pontones, Oeste tierra de Jacinto Bueno y Norte camino de las Lonjas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

33. Tierra al sitio de los Manantiales, de veintiocho áreas y quince centiáreas de cabida, que linda al Este otra de herederos de Francisco Bueno, Mediodía otra de herederos de Felipe de la Fuente, Oeste cañada del Concejo y Norte la misma; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

34. Tierra al sitio de las Animas, de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este con otra de herederos de Jerónimo Esteban, Sur camino de las Lonjas, Poniente tierra de Juan Martín y Norte con otra de herederos de Tomás Tomé; tasada en doscientas pesetas.

35. Tierra al camino de Zamora, de dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas de cabida, que linda al Este camino de Zamora, Sur tierra de Juan Jambrina, Oeste otra de Francisco Feo y Norte otra de Angela Esteban; tasada en doscientas pesetas.

36. Otra al sitio de la Ermita, de seis celemines, igual á dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este con otra de Gabriel Luengo, Sur otra de Francisco Feo, Oeste otra de herederos de Raimundo Palacios y Norte otra de Daniel Arroyo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

37. Tierra á la Era de los Perales, de tres celemines de cabida, igual á ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda al Este con otra de Josefa Estébanez, Sur casa de Ildefonso Rodríguez, Oeste otra de José Vicente y Norte otra de Josefa Estébanez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

38. Viña al sitio llamado El Lomo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de cabida, que linda al Este viña de Gregorio Estébanez, Sur otra de Isidro Esteban, Oeste otra de Josefa Delgado y Norte otra de Felipe Rebollo; tasada en quinientas pesetas.

39. Viña al sitio de los Navajos, de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, que linda al Norte camino de los Navajos, Sur viña de Francisco Rodríguez, Poniente camino de los Navajos y Norte sendero de los Navajos, tasada en cuatrocientas pesetas.

40. Otra mitad poco más de una casa proindiviso con Felipe Rebollo Luengo, sita en el casco de Casaseca de Campeán, sin que conste la calle ni el número, cuya cabida es de treinta y cuatro metros de largo por doce de ancho, que linda al Este calle de la Iglesia, Sur con travesía de la Iglesia, Oeste otra de Gregorio Esteban y Norte con calle de la Tuda; tasada en cuatrocientas pesetas.

41. Bodega subterránea con su caseta, sita en Casaseca de Campeán, al sitio del Pozonuevo, que mide cinco metros de largo por tres de ancho, que linda Este-bodega de Manuel Bragado, Sur camino de Pozonuevo, Poniente bodega de Francisco Feo y Norte calle de las Bodegas; tasada en trescientas pesetas.

Total general: doce mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avaluo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes su habilitación, y

4.^a Se admitirán ofertas separadamente á cada una de las fincas de que se trata, pero tendrán preferencia los licitadores que hagan ofertas á la totalidad de los bienes en cuestión.

Dado en Zamora á cinco de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1856

SAN AGUSTIN DEL POZO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 5 de Junio de 1907, dentro del término de treinta días, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1920, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes presentarán ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Villalpando sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento del solicitante.

2.º Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que demuestre su aptitud para el desempeño del cargo; y

3.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

El agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

San Agustín del Pozo 24 de Mayo de 1926.—El Juez municipal, Pablo del Teso. R—1828